

- d) Premio Nacional para programas de televisión, en base a sus valores estéticos, culturales, sociales, educativos, religiosos o de entretenimiento.
- e) Premio Nacional para programas musicales, realizados en emisoras de radio.
- f) Premio Nacional para programas musicales, realizados en emisoras de televisión.
- g) Premio Nacional para montaje y realización de programas de radio.
- h) Premio Nacional para la dirección o realización de espacios de televisión.
- i) Premio Nacional para actividades informativas realizadas en emisoras de radio.
- j) Premio Nacional para actividades informativas realizadas en emisoras de televisión.
- k) Premio Nacional para locutores de radio.
- l) Premio Nacional para locutores o presentadores de televisión.
- m) Premio Nacional para actores o actrices de radio.
- n) Premio Nacional para actores o actrices de televisión.
- ñ) Premio Nacional para actividades no incluidas en los apartados anteriores realizadas en emisoras de radio.
- o) Premio Nacional para actividades no incluidas en los apartados anteriores realizadas en emisoras de televisión.
- p) Premio Nacional para actividades relacionadas con la radio y la televisión que hayan sido realizadas a través de cualquier otro medio de comunicación social.

Art. 3.º Los Premios Nacionales de Radio y Televisión convocados por la presente orden, habrán de otorgarse exclusivamente por actividades realizadas a través de emisoras de radio y televisión españolas en el período comprendido entre el 1 de enero de 1975 y el 31 de diciembre del mismo año, sin que pueda ser tomada en consideración por el jurado ninguna actuación anterior.

Art. 4.º 1. Se crean y quedan convocados con carácter extraordinario los Premios Especiales denominados «XX años de Televisión Española».

2. Estos premios, dotados con 100.000 pesetas cada uno de ellos, recompensarán las actividades expresamente mencionadas en los epígrafes b), d), f), h), j), l), n), o) y p) del anterior artículo 2.º realizadas en Televisión Española desde el día 28 de octubre de 1958, fecha de su inauguración oficial hasta el día 28 de octubre de 1976.

Art. 5.º Los Premios Nacionales de Radio y Televisión para 1975 y extraordinarios «XX años de TVE», deberán ser otorgados a propuesta de la Dirección de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España, de la Dirección de Televisión Española, o de cualquiera de las restantes emisoras; a petición de los interesados o a iniciativa de la mitad más uno, al menos, de los miembros del jurado cuando se trate de personas de reconocido prestigio en el campo de la Radiodifusión y de sonidos e imágenes aunque no lo hubieran solicitado personalmente. En los cuatro primeros casos, las propuestas serán tramitadas a través de solicitud dirigida al Ministerio de Información y Turismo (Dirección General de Radiodifusión y Televisión), haciendo constar las circunstancias personales de los interesados y acompañando la documentación que acredite las razones de opción al premio de que se trate.

Las solicitudes o propuestas deberán ser presentadas en el Registro del Ministerio de Información y Turismo o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, antes de las doce horas del decimoquinto día a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º Cuando la propuesta sea personal o por iniciativa de cualquier emisora de radio o televisión, se acompañará a la solicitud una relación certificada de los méritos de la persona propuesta.

Si se trata de optar a los premios tipificados en los epígrafes a) y b) del artículo 2.º, y correlativo del artículo 4.º, apartado 2 de esta Orden ministerial, deberá remitirse asimismo una relación, por triplicado, del guión o guiones presentados, y el texto íntegro (escrito o máquina, con indicación del nombre, apellidos y domicilio del autor y su firma en todas las hojas) del guión que el solicitante o proponente estime de mayor relieve.

En todo caso, las propuestas irán acompañadas de una declaración del Director de la Emisora, en la que se determinen las horas y fechas en que los trabajos se hubieran radiado o televisado y cualquiera otra circunstancia que pueda servir al Jurado para mejor discernir la concesión del premio. Se presentarán asimismo las grabaciones de aquellos programas en los que resulte indispensable su audición por el Jurado.

Art. 7.º El Jurado para la concesión de los Premios Nacionales de Radio y Televisión correspondientes al año 1975 y de los Premios Especiales «XX años de Televisión Española» será de constitución única y estará integrado por el Director general de Radiodifusión y Televisión, que actuará de Presidente y gozará de voto de calidad, y por los Vocales siguientes:

Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra.

Presidente del Sindicato Nacional de la Información.

Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo

Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

Presidente de la Sociedad General de Autores de España

Presidente de la Asociación Nacional de Profesionales de Radio y Televisión.

Presidente de la Asociación Española de Anunciantes.

Presidente de la Junta Central de Publicidad.

Subdirector general de Radiodifusión y Televisión.

Director del Instituto Oficial de Radiodifusión y Televisión.

Director general de la SER.

Director general de Radio Cadena (REM/CAR).

Director general de la COPE.

Director general de la CES.

Director de RNE.

Director de TVE.

Director Gerente de RTVE en Barcelona.

Subdirector de RNE.

Subdirector de Emisiones de TVE.

Director del Gabinete Técnico de RTVE que actuará como Secretario, con voz y voto.

Art. 8.º El Jurado, que se reunirá las veces que sea preciso, a convocatoria de su Presidente, estudiará la información recibida y podrá reclamar de las emisoras, de los interesados o de cualquier Centro u Organismos la información necesaria para discernir los premios con carácter soberano.

Art. 9.º La documentación de los concursantes que obtuvieren cualquiera de los premios convocados quedará archivada en la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, mientras que las personas no galardonadas podrán retirar la que hubieren presentado durante los tres meses siguientes al fallo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

25283

ORDEN de 26 de noviembre de 1976 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Servi-Travel, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de julio de 1976, a instancia de doña María Gloria Vila Wera, en nombre y representación de «Servi Travel, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Servi Travel, S. A.», con el número 410 de orden, y casa Central en Sabadell (Barcelona), calle Angel Guimerá, 2 y 4, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1976.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.